



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 25/2014

(Sección 1^a)

La Laguna, a 17 de enero de 2014.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Resolución de la revisión de oficio del acto presunto por el que se concedió a la funcionaria M.F.G.B. la compatibilidad para el desarrollo de actividad privada, al incurrir en un supuesto de nulidad de pleno derecho (EXP. 520/2013 RO)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El objeto del presente dictamen, solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, es la Propuesta de Resolución del procedimiento de revisión de oficio del acto presunto de autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas otorgada a la funcionaria M.C.G.B.

2. La preceptividad del dictamen, la competencia de este Consejo Consultivo para emitirlo y la legitimación del Alcalde para solicitarlo resultan de los arts. 11.1.D.b) y 12.3 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias, en relación el primer precepto con los arts. 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), y 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

II

1. El Acuerdo que se pretende revisar es un acto firme en vía administrativa, por cuya razón puede ser objeto de revisión de oficio [art. 102.1 LRJAP-PAC en relación con el art. 52.2.a) LRBRL].

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

2. Caducado un procedimiento anterior de revisión de oficio, el Pleno del Ayuntamiento acordó el 27 de septiembre de 2013 iniciar un nuevo procedimiento. Este acuerdo se notificó a la interesada el 15 de octubre de 2013. El 31 de ese mes se acordó la apertura del trámite de audiencia, lo cual se le notificó a la interesada el 5 de noviembre de 2013. Ésta presentó sus alegaciones el 19 de noviembre. El 10 de diciembre de 2013, se redactó por el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento el informe-propuesta de Resolución. La solicitud de dictamen tuvo entrada en este Consejo el 19 de diciembre de 2013.

3. El procedimiento de revisión de oficio se inició por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento el 27 de septiembre de 2013; por consiguiente, en virtud del art. 102.5 LRJAP-PAC, el plazo para resolverlo vencía el 27 de diciembre de 2013. A la fecha actual han transcurrido más de tres meses desde que se inició de oficio el presente procedimiento, por lo que este Dictamen no puede abordar el fondo del asunto, ya que el 102.5 LRJAP-PAC dispone que, cuando el procedimiento de revisión se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses después de su inicio sin dictarse la Resolución producirá la caducidad del mismo, en cuyo caso la Resolución a dictar, según el art. 44.2 LRJAP-PAC en relación con el art. 42.1 de la misma, sólo puede declarar esa caducidad y ordenar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda volver a incoar un nuevo procedimiento de revisión de oficio del acto presunto que considera incurso en causa de nulidad.

C O N C L U S I Ó N

El procedimiento de revisión de oficio ha caducado, por lo que la Administración ha de resolverlo con declaración de esta circunstancia y archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de incoar un nuevo procedimiento de revisión del acto presunto que considera incurso en causa de nulidad.